



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental  
Sede Huancayo

Huancayo, 01 de febrero del 2023.

OFICIO N° 140-2023-MP-FEMA-JUNIN/C.F. 16-2023.

Señor :

Denis Cuba Rivera

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

Presente.-


**Asunto.- Exhortación**

Ref. - a) Disposición Fiscal N° 01 de fecha 31.01.23  
b) C.F. N° 16-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez **HACERLE DE CONOCIMIENTO** la Disposición Fiscal N° 01 de fecha 31.01.23 a fs. (05), a efectos de **EXHORTARLE** conforme a lo señalado en el punto **SEGUNDO** de mencionada Disposición y adopte las medidas necesarias y proceda de conformidad a sus atribuciones y competencias, para combatir la propagación del virus de influenza Aviar Tipo A Subtipo H5 virus, en salvaguarda de la salud de las personas y animales que podrían ser afectados por este.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

*Atentamente,*

  
JESSICA HELLEN VILLENA BELLO  
Fiscal Adjunta Provincial (P)  
Fiscalía Especializada en Materia  
Ambiental Sede Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



CARPETA FISCAL N° : 2206015200-2023-16  
DENUNCIADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES  
AGRAVIADO : EL ESTADO  
DELITO : DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE  
FISCAL RESPONSABLE : Jessica H. Villena Bello

DISPOSICIÓN N° 01  
ARCHIVO LIMINAR DE INVESTIGACIÓN

Huancayo, 31 de enero de 2022

I. DADO CUENTA:

El Oficio N° 245-2022-COMASGEN-PNP-/DIRNIC/DIRMEAMB-UNIDPMA-JUNIN, suscrito por el SB PNP Sixto Camborda V., Jefe (E) del Departamento de Medio Ambiente -Junín, mediante el cual se remite la Constatación Policial realizada en el Zoológico de la Municipalidad Provincial de Huancayo, donde se realizó la necropsia de un espécimen de fauna silvestre muerto "Aguila mora" ante un posible diagnóstico de cuadro respiratorio de la muerte del ave en mención en posesión del mencionado zoológico, Y;

II CONSIDERANDO:

2.1. Facultades del Ministerio Público

El Ministerio Público es el Titular de la acción penal, actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial; asimismo, el fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres del delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes que hubiere a lugar.

2.2. Hechos denunciados:

Conforme al contenido del Acta de Constatación Policial del día 24 de enero de 2023, en el Zoológico de la Municipalidad Provincial de Huancayo, ubicado en la Av. Taylos S/N Cerrito de la Libertad del distrito y provincia de Huancayo, en el ambiente denominado Tópico Veterinario, médicos veterinarios del SENASA y el Administrador del Zoológico Municipal realizaron el protocolo de necropsia de un espécimen de fauna silvestre muerto "Aguila Mora", ante un posible diagnóstico de cuadro respiratorio de la muerte



... conforme así lo señaló el veterinario Jonny Gonzales Almonacid, cuyas muestras fueron enviadas al laboratorio de SENASA en la ciudad de Lima, quien luego de ... remitirá el resultado final del espécimen de fauna silvestre Aguila mora, sin embargo ante el posible diagnóstico de gripe aviaria las autoridades antes citadas acordaron la interdicción absoluta del Zoológico Municipal por el plazo de 72 horas, el cual podrá variar si el diagnóstico es negativo, medida que se toma para prevenir el contagio de la fauna silvestre y los visitantes del zoológico.

**2.3. TIPO PENAL IMPUTADO:**

Los hechos materia de denuncia aparentemente guardan relación con el delito previsto en el artículo 308°-C del Código Penal – Depredación de flora y fauna silvestre, que establece lo siguiente:

*“El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa”. (resaltado nuestro).*

**2.4. ANÁLISIS DEL TIPO PENAL Y LOS HECHOS DENUNCIADOS.**

- Los recursos naturales comprenden todos los recursos de la naturaleza, susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades, lo que les da un valor actual o potencial en el mercado. Su explotación no puede realizarse de cualquier forma, sino que debe hacerse de manera sostenible. Lo que caracteriza el uso sostenible de los recursos naturales es que, sin renunciar a su utilización para la satisfacción de las necesidades humanas, se evite un impacto negativo al medio ambiente.
- La antes citada figura delictiva contempla como objeto de tutela jurídica en general a las especies de **flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre**. Al respecto, con el fin de delimitar qué debemos entender por esto último, conforme a la naturaleza de los hechos investigados, nos remitimos al Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que en su artículo 6° define fauna silvestre como sigue: *“Especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas*

Abog. Sandro Alex Urquiza Torres  
FISCALÍA PROVINCIAL (1)  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL  
MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL JUNÍN



*que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes”.*

- Debemos precisar qué conforme a la descripción del tipo penal analizado, los objetos materiales sobre los cuales recae la acción ilícita del agente son: **cazar, capturar, coleccionar, extraer o poseer productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre**. Se debe precisar que el “Derecho Penal sólo debe permitir la intervención punitiva estatal en la vida del ciudadano en aquellos casos donde los ataques revisten gravedad para los bienes jurídicos de mayor trascendencia” de tal manera que las sanciones penales están destinadas en el caso de los delitos ambientales, para aquellas actividades o conductas **QUE ATENTEN GRAVEMENTE EL AMBIENTE Y SUS DEMÁS COMPONENTES**.
- Dicho esto, corresponde examinar si en el caso en concreto, nos encontramos ante el delito de **Depredación de fauna silvestre**; siendo así, conforme se tiene de los hechos descritos en el Acta de Constatación Policial de fecha 24 de enero de 2023, en el Zoológico de la Municipalidad de Huancayo, se produjo la muerte del espécimen de fauna silvestre **Aguila Mora**, hecho que no guarda relación con ninguna de las conductas previstas para la configuración del ilícito penal de Depredación de fauna silvestre, que son: **cazar, capturar, coleccionar, extraer o poseer productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre**, ni con ningún otro ilícito penal en materia ambiental establecido en el Título XIII del Código Penal, sin embargo es de tomarse en cuenta que habiéndose establecido en el Informe de Ensayo N° 202301140 del Área de Biología Molecular de SENASA, que las muestras tomadas en el espécimen de fauna silvestre **águila mora**, han dado como resultado **POSITIVO** a virus de **influenza Aviar Tipo A Subtipo H5**, resulta necesario que las autoridades correspondientes como el **SENASA, SERFOR y la Municipalidad Provincial de Huancayo**, adopten las medidas necesarias conforme a sus atribuciones y competencias, para combatir la propagación de este virus en salvaguarda de la salud de las personas y animales que podrían ser afectados.

III PRONUNCIAMIENTO:

Estando a los argumentos expuestos, ésta Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de



*que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes”.*

- Debemos precisar qué conforme a la descripción del tipo penal analizado, los objetos materiales sobre los cuales recae la acción ilícita del agente son: **cazar, capturar, coleccionar, extraer o poseer productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre.** Se debe precisar que el “Derecho Penal sólo debe permitir la intervención punitiva estatal en la vida del ciudadano en aquellos casos donde los ataques revisten gravedad para los bienes jurídicos de mayor trascendencia” de tal manera que las sanciones penales están destinadas en el caso de los delitos ambientales, para aquellas actividades o conductas **QUE ATENTEN GRAVEMENTE EL AMBIENTE Y SUS DEMÁS COMPONENTES.**
- Dicho esto, corresponde examinar si en el caso en concreto, nos encontramos ante el delito de **Depredación de fauna silvestre**; siendo así, conforme se tiene de los hechos descritos en el Acta de Constatación Policial de fecha 24 de enero de 2023, en el Zoológico de la Municipalidad de Huancayo, se produjo la muerte del espécimen de fauna silvestre **Aguila Mora**, hecho que no guarda relación con ninguna de las conductas previstas para la configuración del ilícito penal de Depredación de fauna silvestre, que son: **cazar, capturar, coleccionar, extraer o poseer productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre**, ni con ningún otro ilícito penal en materia ambiental establecido en el Título XIII del Código Penal, sin embargo es de tomarse en cuenta que habiéndose establecido en el Informe de Ensayo N° 202301140 del Área de Biología Molecular de SENASA, que las muestras tomadas en el espécimen de fauna silvestre **águila mora**, han dado como resultado **POSITIVO** a virus de **influenza Aviar Tipo A Subtipo H5**, resulta necesario que las autoridades correspondientes como el **SENASA, SERFOR y la Municipalidad Provincial de Huancayo**, adopten las medidas necesarias conforme a sus atribuciones y competencias, para combatir la propagación de este virus en salvaguarda de la salud de las personas y animales que podrían ser afectados.

III PRONUNCIAMIENTO:

Estando a los argumentos expuestos, ésta Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA EN MATERIA  
AMBIENTAL  
DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

Junín -Sede Huancayo, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), artículo 334° del Código Procesal Penal y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 1177-2014-MP-FN de fecha 02 de abril de 2014, modificado por Resolución N° 1673-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014,

**DISPONE:**

**PRIMERO. ARCHIVAR LIMINARMENTE** los actuados remitidos contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por haber incurrido en la presunta comisión del delito de Depredación de flora y fauna silvestre tipificado en los art. 308°-C del C.P, en agravio del Estado- Ministerio del Ambiente, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales. **DISPONIENDO** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de lo actuado una vez consentida y/o recurrida que sea la presente disposición.

**SEGUNDO. EXHORTAR** al SENASA, SERFOR y la Municipalidad Provincial de Huancayo, a efecto que adopten las medidas necesarias conforme a sus atribuciones y competencias, para combatir la propagación del virus de influenza Aviar Tipo A Subtipo H5 virus, en salvaguarda de la salud de las personas y animales que podrían ser afectados por este.

**TERCERO. NOTIFICAR** la presente disposición fiscal a las partes interesadas y al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, para los fines legales pertinentes.

SAUT/jhvb

  
**Abog. Sandro Alex Franizo Torres**  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL  
MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL JUNÍN